

**CONTRATO DE "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS
PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"**

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** [REDACTED], Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EI FOVIAL**"; y por la otra parte **MARIA DE JESUS NAVARRO ALVARENGA,** [REDACTED] Comerciante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] que gira con la denominación social de **GLOBAL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **GLOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo denominada "**EI contratista**", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto VI de la sesión ordinaria cero tres/dos mil veinticuatro, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.

DEFINICIONES:

- **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD (DS):** son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Técnico perteneciente al FOVIAL designado por éste para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.
- **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).
- **CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica o la unión de varias, que habiendo suscrito por sí, por medio de representante legal o apoderado, el contrato respectivo, ejecutará el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o subcontratistas, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diere el FOVIAL, de acuerdo a lo estipulado en los Documentos Contractuales.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo.
- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria



el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.

- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación del servicio de mantenimiento, según lo indicado en los documentos de solicitud.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los documentos de solicitud respectivos.

Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

El Contratista, en un plazo no mayor de quince días hábiles, posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y financiero, el Plan de Trabajo y Cronograma de Obras de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Si El Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 1,607,205.47)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente, a medida que se ejecute el trabajo. Dichos pagos cubrirán únicamente las obras y/o servicios prestados y aceptados durante el mes.

Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo en acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.

Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el art. 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y de su jefe inmediato en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales del documento de solicitud respectivos.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Contratista se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, integradas por el documento estándar, condiciones especiales de contratación, condiciones técnicas, plan de control de calidad, modelo de contrato, la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos; enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas; la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos, las garantías, la resolución de adjudicación, la orden de inicio, el Plan de Control de Calidad y los programas y documentos, las notas aclaratorias previas a la firma del contrato y las resoluciones modificativas, en su caso, el Manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en

dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Óscar Arturo Martínez Campos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en Condiciones Especiales de los documentos de solicitud

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

[Redacted Signature]
Lic. Edgar Romero Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted Signature]
Sra. María de Jesús Navarro Alvarenga
Representante Legal
GLOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
[Redacted Signature]

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, ante mí, FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, Notario, del domicilio de [Redacted]
COMPARECEN: Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [Redacted] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "El FOVIAL", en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge

como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; y e) Certificación extendida el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión ordinaria cero tres/dos mil veinticuatro del Consejo Directivo, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por la otra parte **MARÍA DE JESÚS NAVARRO ALVARENGA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco y por eso la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en nombre y en representación en calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto, Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación social de **GLOBAL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GLOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, Sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se le denominará "El Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas con quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario William Eliseo Zúñiga Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años pudiendo ser reelectos, que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social le corresponderán al Administrador Único Propietario. En dicha escritura se acordó nombrar para el período de siete años a la nueva administración de la Sociedad, resultando electa para el cargo de Administradora Única Propietaria la compareciente, quien por lo tanto es la representante legal de la mencionada Sociedad, por lo que se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES:

- **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD)**: Es el procedimiento cuyo fin es encontrar la oferta más ventajosa en atención a los intereses estatales y del bien común que persigue la función de la Administración Pública.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD (DS)**: son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta,



propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Técnico perteneciente al FOVIAL designado por éste para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto y contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. - **CONTRATANTE:** El Fondo de Conservación Vial (FOVIAL). - **CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica o la unión de varias, que habiendo suscrito por sí, por medio de representante legal o apoderado, el contrato respectivo, ejecutará el contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o subcontratistas, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación le diere el FOVIAL, de acuerdo a lo estipulado en los Documentos Contractuales. - **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. - **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. - **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación del servicio de mantenimiento, según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que El Contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le ha sido adjudicada para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del proyecto "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los documentos de solicitud respectivos. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos contractuales. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago" y en los demás documentos contractuales. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. El Contratista, en un plazo no mayor de quince días hábiles, posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y financiero, el Plan de Trabajo y Cronograma de Obras de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Si El Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 1,607,205.47)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado por medio de la presentación de estimaciones mensuales en un plazo de ochenta y nueve días aproximadamente, a medida que se ejecute el trabajo. Dichos pagos cubrirán únicamente las obras y/o servicios prestados y aceptados durante el mes. Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo e n acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA QUINTA:**

ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo, el cual podrá ser de hasta un veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, y para casos excepcionales podrá ser de hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, según lo establece el art. 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y de su jefe inmediato en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en las Condiciones Especiales del documento de solicitud respectivos. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a El Contratista se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. En todo caso el monto total del anticipo deberá ser amortizado en la penúltima estimación. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará a FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si El Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y El Contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Los documentos de solicitud, integradas por el documento estándar, condiciones especiales de contratación, condiciones técnicas, plan de control de calidad, modelo de contrato, la hoja de evaluación del desempeño, evaluación de las empresas y anexos, enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiese; el acta de apertura de ofertas, la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación, la orden de inicio, el Plan de Control de Calidad y los programas y

documentos, las notas aclaratorias previas a la firma del contrato y las resoluciones modificativas, en su caso, el Manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el Ingeniero Óscar Arturo Martínez Campos, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 162 de la Ley de Compras Públicas y en las establecidas en Condiciones Especiales de los documentos de solicitud

Y yo, el suscrito Notario, DOY FE de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. -

Lic. Edgar Romero Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

Sra. María de Jesús Navarro Alvarenga
Representante Legal
GLOBAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Versión pública, de conformidad al art.30 y 24 LAIP y art.6 del Lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa.

